

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, NOVIEMBRE VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTE.

La señora **BLANCA AURORA CORTÉS DE ORREGO**, actuando en causa propia, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho constitucional fundamental de PETICIÓN, frente a la accionada **CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO-CREDIFINANCIERA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **BLANCA AURORA CORTÉS DE ORREGO**, frente a la accionada **CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO-CREDIFINANCIERA S.A.**

2.-CORRER traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la CREDIFINANCIERA S.A., para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), remitiendo la copia del expediente donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido la respuesta completa y de fondo (para el caso la respuesta complementaria), frente al derecho de petición de la señora **BLANCA AURORA CORTES DE ORREGO** fechado del 16 de octubre

Providencia: Auto Admisorio.

de 2020, se servirá allegar copias de la misma y de todos los anexos, con la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.